

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL

## H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social somete a consideración de esta Soberanía Dictamen con Proyecto de Decreto, de acuerdo a la siguiente metodología:

**I. Preámbulo.** Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.

**II. Antecedentes.** Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

**III. Considerandos.** Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la Iniciativa.

**IV. Puntos Resolutivos.** Se expresa el sentido del Dictamen de la Iniciativa.

### I. PREÁMBULO

Mediante oficio ALDF/CSAS/229/07/10 suscrito por la Dip. Maricela Contreras Julián, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, de fecha 22 de julio de los corrientes, comunicó a la Presidencia de la Comisión de Gobierno que las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, Dip. Alicia Téllez Sánchez, Dip. Rocío Barrera Badillo, Dip. Valentín Maldonado Salgado, Dip. Carlos Augusto Morales López, Dip. Jorge Palacios Arroyo, Dip. Axel Vázquez Burguette y ella incluida, acordaron suscribir y presentar la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal.

Mediante oficio CDG-Z-798/10 suscrito por la Presidenta de la Comisión de Gobierno con fecha 23 de julio de 2010 fue turnada para su estudio y posterior Dictamen la Iniciativa de referencia a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

De conformidad con los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer del asunto en estudio.

## II. ANTECEDENTES

Las y los promoventes mencionan que la Organización Mundial de la Salud reveló en el marco del Día Mundial del Cáncer de 2010, que fallecen 7.9 millones de personas por esta causa, ocupando el cáncer de mama el quinto sitio, con casi 550 mil fallecimientos y se estima que una de cada 13 mujeres se ve afectada a lo largo de su vida por esta enfermedad, y aproximadamente cada año se diagnostican 1 millón de casos y murieron por esa causa 372 mil mujeres en el año 2007.

Precisan que en México, durante las últimas décadas, la morbilidad por cáncer de mama en las mujeres se ha incrementado notablemente, siendo la segunda causa de muerte con el 17%, después del cáncer cervicouterino que es del 36%. De acuerdo con el Registro Histopatológico de Neoplasias Malignas, para el periodo de 1993 a 1999 se reportó una cifra acumulada de 57,509 casos nuevos de cáncer mamario y durante los últimos dos años la cantidad de 19,375.

Refieren una serie de estudios académicos e investigaciones científicas sobre el avance del cáncer de mama en diversos países, así como de las técnicas para su prevención, destacando la prevención oportuna y de los diversos rangos de edad en los que se debe practicar el estudio de mastografía.

Señalan también las disposiciones contenidas en Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2002, para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, como marco de referencia para las acciones legislativas que se quieran emprender a nivel local.

Par el caso del Distrito Federal, las y los iniciadores manifiestan que la Secretaría de Salud, así como el Instituto de la Mujer, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y las Jefaturas Delegaciones ejecutan en diversas fechas campañas para que las mujeres de escasos recursos económicos se realicen mastografías gratuitas con el objetivo de detectar oportunamente esta enfermedad y dar tratamiento médico a quienes lo padecen.

Precisan una serie de cifras contenidas dentro del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para 2010 y afirman que nunca van a existir recursos suficientes para salvar la vida de las mujeres y prevenir el cáncer de mama, por lo que se deben generar políticas públicas para eficientar y racionalizar los recursos económicos que se destinan.

Por lo que hacen mención que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, puede y debe implementar acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de las mujeres de la Ciudad de México, sobre todo a aquellos grupos en condiciones vulnerables que carecen de los medios adecuados para su atención médica o tener un nivel de vida óptimo y de calidad.

Finalmente precisan que la Iniciativa objeto del presente Dictamen, brinda elementos suficientes y sustentables que permitan coadyuvar con el Gobierno de la Ciudad en el mejoramiento de las políticas y programas públicos en materia de salud, la transparencia del gasto público, la eficiencia y ejecución de los recursos públicos y la efectiva igualdad de oportunidades y equidad de género.

### III. CONSIDERANDOS

Las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman lo siguiente:

**PRIMERO.** El cáncer de mama es actualmente el cáncer más frecuente y el de mayor mortalidad entre las mujeres del mundo, de ahí que debe ser considerado un problema de salud pública que merece acciones concretas, responsables y decididas para prevenirlo, además de canalizar esfuerzos para su debida y pronta atención.

**SEGUNDO.** Cifras de la Organización Mundial de la Salud reportan que por cada 100 mil mujeres, mueren 13 aproximadamente por estas causas, registrándose en promedio 411 mil fallecimientos anuales en todo el mundo.

En México, según los datos más recientes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), indican que el cáncer de mama es la primera causa de muerte en mujeres a partir de 2006, señalando que, en promedio, se presentan 13 defunciones de mujeres al día por esta enfermedad.

Para el Distrito Federal la tasa de mortalidad por cáncer mamario se traduce en 23.9 muertes por cada 100 mil mujeres mayores de 25 años.

**TERCERO.** En la Ciudad de México, se aplican diferentes programas para la atención del cáncer de mama. Resalta la labor que han desarrollado la Secretaría de Salud, el Instituto de las Mujeres, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y algunas de las 16 delegaciones políticas.

**El Programa para la Atención Integral del Cáncer de Mama (PAICMA) del Inmujeres, destaca por se le único en su tipo a nivel nacional, donde se brinda**

## servicios de prevención, diagnóstico, atención y tratamiento del cáncer de mama a las mujeres que así lo requieren, con la característica de gratuidad.

En la operación de este Programa, existen recursos identificados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal en los siguientes rubros:

- Programa de Detección de Cáncer de Mama con 32 millones de pesos, instrumentado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Programa de Atención Integral de Cáncer de Mama con 39 millones de pesos, ejecutado por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.
- Programas de Detección de Cáncer de Mama y Estudios Delegacionales de mastografías con más de 13 millones de pesos.

Dentro del PAICMA, destaca el trabajo realizado por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal que, en las Reglas de Operación de ese programa entre 2005 y 2008, planteó dos objetivos generales:

- Fomentar desde una perspectiva de género una cultura de prevención de la salud integral de las mujeres y el conocimiento y ejercicio de sus derechos humanos, con énfasis en sus derechos sexuales y reproductivos;
- Coadyuvar en la disminución de las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama en la población femenina del Distrito Federal, por medio de la detección oportuna del padecimiento, diagnóstico preciso, tratamiento quirúrgico y canalización a una institución especializada en los casos que requieran quimioterapia y/o radioterapia.

Para 2009, las Reglas de Operación establecen un solo objetivo general, que es el de coadyuvar en la detección oportuna del cáncer de mama en mujeres que residan o transiten en el Distrito Federal mediante la realización del estudio de mastografía de pesquisa, diagnóstico y tratamiento en mujeres de 40 años en adelante y menores con factores de riesgo, preferentemente.

En cuanto al presupuesto asignado al PAICMA, se cuentan con los siguientes datos:

Año	Presupuesto del PAICMA
2005	\$23,893,000
2007	\$50,000,000
2008	\$42,500,000

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL

2009	\$22,500,000
2010	\$39,000,000

**CUARTO.** Esta dictaminadora destaca la Evaluación del Diseño y Operación del Programa para la Atención Integral del Cáncer de Mama realizado por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social Distrito Federal, en Agosto de 2009, el cual tiene como objetivo realizar una serie de Recomendaciones para que las acciones que se desarrollan para la prevención y atención del cáncer de mama, cumplan con el objetivo de reducir la mortalidad de mujeres por esta causa.

Al respecto, dicha Evaluación precisa que, además del PAICMA operado por el Instituto de las Mujeres, la Secretaría de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), ambas instancias del Distrito Federal, tienen cada una por su parte, Programas de aplicación de mastografías gratuitas; sin embargo, precisa que “...el PAICMA parece no tomar en consideración estas intervenciones ni se establece ningún tipo de sinergia con las mismas.”

Sobre la operación de los programas manejados por la Secretaría de Salud y el DIF, la evaluación de referencia señalo lo siguiente:

*“En el caso de la Secretaría de Salud, a través del Programa de la Red de Mastógrafos, ha equipado con 20 equipos de mastografía de tecnología digital a 19 centros de salud de primer nivel y al Centro de Diagnóstico Digital, ubicado en el Centro de Salud “México-España”. De acuerdo a la información recabada los casos sospechosos son remitidos al Centro de Diagnóstico, en donde se realiza una biopsia que se envía al Laboratorio Central de Citopatología para su proceso y diagnóstico. Si el caso se diagnostica como positivo se canaliza a la paciente al nivel de atención necesario para su tratamiento y seguimiento médico. En 2008 este Programa realizó poco más de 4 mil mastografías. Este servicio se brinda a las mujeres inscritas en el Programa de Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos, cuyo requisito es ser residente en el Distrito Federal y no ser derechohabiente del IMSS, ISSSTE, PEMEX ni SEDENA.*

*El DIF-DF desarrolla por su parte, el Programa de Detección Oportuna de Cáncer de Mama, cuya meta en 2008 fue aplicar 80 mil mastografías en mujeres que viven o trabajan en el Distrito Federal. Este Programa cuenta con ocho unidades móviles equipadas con dos mastógrafos cada una, a través de las cuales realiza estudios en las 16 Delegaciones Políticas del Distrito Federal, en coordinación con instituciones públicas y/o privadas. En caso de diagnóstico sospechoso o positivo, las mujeres son remitidas a los servicios de salud del GDF para su atención y tratamiento.”*

**QUINTO.** Que con el fin de analizar y proponer acciones legislativas para unificar la prestación de los servicios de salud, en cuanto a programas o acciones de atención de cáncer de mama que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social, convocó al

Foro “El Cáncer de Mama, sus riesgos e implicaciones en la salud y en las finanzas del Distrito Federal”, realizado el 24 de junio de 2010.

En dicho espacio se emitieron opiniones de personas expertas en el tema, desde el ámbito de la función pública, la práctica profesional, la academia y la sociedad civil, destacando la participación del Dr. Mauricio Hernández Ávila, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud Secretaría de Salud Federal; el Dr. Patricio Sanhueza, Coordinador de Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud del Distrito Federal; la Lic. Martha Lucía Micher Camarena, Directora General del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal; la Dra. Yolanda Villaseñor Navarro del Instituto Nacional de Cancerología; la Dra. Patricia Uribe Zúñiga, Directora del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de Secretaría de Salud Federal; el Dr. Antonio Maffuz Aziz, Director Médico del Instituto de Enfermedades de la Mama-FUCAM y la Lic. Axela Romero Cárdenas; Directora de Salud Integral para la Mujer (SIPAM).

Las conclusiones que de manera general se llegaron en el Foro citado, son las siguientes:

## **1. Implementación de programas de escrutinio a través de mamografía.**

- *Adquisición, reemplazo y mantenimiento de mamógrafos.*
- *Recursos humanos capacitados, educación permanente, con énfasis en la calidad de la imagen, calidad en la interpretación, la doble lectura, el aumento de volumen por lector.*
- *Rendimiento de resultados relacionados con las pruebas.*

## **2. Estrategias para mejorar el programa de cáncer de mama.**

- **Unificación de criterios en el Programa de Atención Integral de Cáncer de Mama, a través de una legislación que establezca los lineamientos para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, en el Sistema de Salud del Distrito Federal.**
- *Incrementar cobertura.*
- *Implementación de centros de lectura.*
- *Proyecto piloto de capacitación a personal alternativo para la interpretación de mastografías de tamizaje.*
- *Fortalecimiento de la infraestructura con la adquisición de unidades móviles.*
- **Calidad de la detección, diagnóstico y atención.**

- *Unidades médicas y diagnósticas para cáncer de mama.*
- *Capacitación virtual de radiólogos en servicio.*
- **Un modelo de atención integral de cáncer de mama único.**
- *Incorporación de criterios de calidad en la actualización de NOM 041.*
- **Creación de un sistema de información y monitoreo de la calidad de mastografías y de la prevalencia del cáncer de mama.**
- *Incluir la evaluación diagnóstica de las mujeres con resultado anormal.*

### **3. Implementación de Centros de Lectura**

- *Creación de una red digital utilizando el equipo disponible con envío de imágenes a gran escala en el marco de un programa nacional.*
- *Interacción entre sistemas de información para asegurar una adecuada lectura y seguimiento de casos.*
- *Apoyar el Proyecto piloto de capacitación a personal alternativo para la interpretación de mastografías de tamizaje a realizarse en colaboración con el Instituto Nacional de Salud Pública donde se plantea que médicos generales o técnicas radiólogas realicen lectura de mastografías de tamizaje, con un control de calidad por médicos radiólogos.*

### **4. Ejes de la política de cáncer de mama en el Distrito Federal como problema de salud pública.**

- *Fomentar una cultura que visibilice y revalore los aportes de las mujeres y la importancia social de preservar su salud y vida.*
- **Emitir recomendaciones específicas para todos los sectores involucrados, promoviendo el respeto y garantizando a las mujeres el derecho a la salud.**
- **Fomentar alianzas entre organismos delegacionales, locales, nacionales e internacionales que defiendan y promuevan los derechos humanos de las mujeres, especialmente los relacionados con la salud sexual y reproductiva.**
- *Garantizar el derecho a la salud, diseñando estrategias diversas aún para mujeres en el rango riesgo atendiendo a sus especificaciones de condición económica, etnia, opción sexual entre otras.*
- **Articulación de esfuerzos y coordinación entre diversas autoridades para la aplicación del Programa de Atención Integral de Cáncer de mama en el Distrito Federal.**

- **Asignación de presupuesto específico para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, en el Distrito Federal.**

**SEXTO.** Que en abono de lo concluido en el Foro organizado por esta dictaminadora, se estima oportuno citar de manera textual algunas de las recomendaciones propuestas en la Evaluación del Diseño y Operación del PAICMA, aunque no son las emitidas por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, referido en el presente Dictamen:

#### ***“Recomendaciones para la mejora en el diseño***

- *Diseñar acciones para satisfacer efectivamente todos los principios de la política social del GDF, especialmente equidad social, diversidad, territorialidad, participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas.*
- **Los tres programas de aplicación de mastografías gratuitas del GDF deben coordinarse a efecto de multiplicar el efecto** de las actividades orientadas a detectar oportunamente el cáncer de mama y fomentar en la población femenina los hábitos de autocuidado de la salud. **La Secretaría de Salud debiera ejercer la “cabeza de sector”** en una actividad coordinada que permita que los tres programas tengan una base de datos integrada de suerte que se conozca el número y características sociodemográficas de las mujeres que se benefician de estos programas.

#### ***Recomendaciones para la mejora de la operación***

- **Integrar un registro completo, consistente, oportuno y eficiente para el seguimiento de las usuarias** (diagnóstico, mastografías subsecuentes, citas, tratamientos, resultados) con todos los datos personales y sociodemográficos necesarios, para que puedan elaborarse indicadores diversos y **se integre una base de datos que permita estimar la incidencia del programa en grupos sociales diversos.**
- *Dotar de terminales que permitan la captura remota de las usuarias durante las Jornadas (in situ), lo que permitiría maximizar el aprovechamiento del personal y permitiría que, durante las tardes, se dedique a otras tareas en vez de encargarse de la captura. Además, posibilitaría detectar a mujeres que ya se han realizado el estudio mastográfico durante el año en curso con el PAICMA, evitando así la duplicación del estudio.*
- **Crear mecanismos de seguimiento y vigilancia de la calidad de los servicios subrogados,** particularmente en lo que se refiere a las normas de salud involucradas, en los diagnósticos o interpretación de las placas y en el tratamiento médico.
- *Contar un consejo asesor que permita **verificar la calidad de los equipos y materiales utilizados para la toma de estudios, la veracidad de las interpretaciones y los tratamientos implementados** en caso de confirmación de cáncer de mama.*



- *Integrar un órgano de consulta con especialistas en cáncer de mama y Organizaciones de la Sociedad Civil con experiencia en la atención de la problemática, que permita fortalecer los procesos de planeación, seguimiento y evaluación de las acciones y resultados del Programa.*
- **Establecer convenios y desarrollar alianzas con instituciones de educación superior y especializadas, a fin de formar mujeres radiólogas especializadas mama.**

**SÉPTIMO.** Que el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, en su Capítulo 2.1 *Derechos de las Mujeres*, en el apartado de los Derechos y temas relacionados con el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres que se abordan en ese capítulo 21.6 *Derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres*, Estrategia *Incrementar en todos los niveles, la atención, prevención, accesibilidad y la prestación adecuada de servicios especializados en salud sexual y salud reproductiva de las mujeres*, se recomienda como líneas de acción la creación y evaluación de mecanismos que garanticen la aplicación de los tratamientos para las enfermedades de cáncer mamario que se presentan en mujeres.

En ese sentido, la dictaminadora reafirma su compromiso para coadyuvar en el cumplimiento del documento de referencia, a partir de las atribuciones con las que cuenta para dotar de un marco jurídico que atienda las líneas de acción señaladas.

**OCTAVO.** Que atendiendo a las Consideraciones expresadas, se estima viable la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, bajo los siguientes ejes rectores:

- Consolidar el Programa de Atención Integral de Cáncer de Mama del Distrito Federal como el único en su tipo en todo el país.
- Establecer una política transversal de atención integral de cáncer de mama en la Ciudad de México, que se apegue a estándares de calidad, eficiencia y técnicos adecuados para la prestación esos servicios tanto a nivel privado como público.
- Garantizar el acceso gratuito a los servicios de prevención, diagnóstico, detección oportuna, atención, tratamiento y rehabilitación del cáncer de mama a las mujeres que así lo requieran.
- Generar la aplicación y ejercicio del gasto eficiente de los recursos públicos que se destine a las acciones de atención del Cáncer de Mama.

- Incidir en la disminución de los índices de mortalidad de mujeres por Cáncer de Mama y brindar atención desde un enfoque de género.
- Sentar las bases de coordinación de las autoridades de la Ciudad de México para la prestación de servicios relacionados con Cáncer de Mama, para evitar duplicidad de esfuerzos y optimizar los resultados.
- Establecer lineamientos para que los servicios públicos y privados de detección oportuna y atención de cáncer de mama, cuenten con la calidad y especificaciones técnicas necesarias para no brindar un diagnóstico erróneo.

**NOVENO.** Que entre los principales puntos que se incorporan al Dictamen de referencia se encuentran los de establecer lineamientos unificados para la promoción de la salud, prevención, detección oportuna, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Distrito Federal.

Se busca además disminuir la morbilidad y la mortalidad de las mujeres por cáncer de mama y contar con una política de prevención y diagnóstico oportuno en mujeres a partir de los 40 años y en toda mujer que haya tenido un familiar con cáncer de mama antes de esa edad, reconociendo el derecho al acceso gratuito a la atención integral del cáncer de mama. Se incorpora la disposición para que la Secretaría de Salud garantice el acceso a los servicios y acciones contempladas en el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal a las personas transgénero y transexual que así lo requieran, ya que son un sector que presenta casos de cáncer de mama por los tratamientos hormonales a los que se someten.

Incluye también acciones para la prevención y atención del cáncer de mama en hombres.

De manera adicional, se delinea un enfoque preventivo del cáncer de mama fomentando estilos de vida saludables para disminuir riesgos; además de generar una cultura de autocuidado y autoexploración para contar con diagnósticos oportunos; precisa además lineamientos para realizar acciones de prevención, consejería, diagnóstico, atención y rehabilitación integral de las personas con cáncer de mama.

Se incluye también la disposición de que la entrega de resultados de mastografías será de carácter privado, con la finalidad no retrasar el cumplimiento de los términos establecidos en la misma Ley por la organización logística de los eventos que, para tal efecto, se ha estilado programar; de igual forma, se limita la

suscripción de convenios a los que se refiere la Iniciativa orinal para le prestación de servicios a instituciones de salud de carácter federal público, como premisa para fortalecer el papel rector de las instancias de gobbierno como responsable en garantizar el derecho a la salud.

El Dictamen contempla la creación de un sistema de información y una base de datos para un control y vigilancia epidemiológica que permita brindar un seguimiento oportuno a las mujeres que se les haya practicado examen clínico o mastografía y presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de mama.

También se le otorgan facultades a la Secretaría de Salud para la supervisión y certificación del equipo e insumos empleados en Delegaciones y servicios privados de mastografías para que cumplan con estándares de calidad.

La dictaminadora propone establecer un marco para que se evalúen los resultados de las acciones en materia de cáncer de mama y la posibilidad de emitir recomendaciones para mejorar el Programa objeto de la Ley; además de contemplar la capacitación y actualización de personal para la prestación de los servicios relacionados con el cáncer de mama.

En la creación del Consejo de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, esta dictaminadora propone sólo hacer un cambio de denominación para nombrarlo como Comité Técnico, con la finalidad de no confundirlo con otros órganos constituidos. Dicho Comité Técnico será la autoridad en la materia, con la participación de Secretarías del Gobierno del Distrito Federal (Salud, Finanzas y Desarrollo Social), Instituto de las Mujeres, las 16 delegaciones, la Asamblea Legislativa, además de instancias académicas y de organizaciones sociales, retomando la experiencia contemplada en las Reglas de Operación del PAICMA implementado por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

Existen precisiones respecto a la jerarquía de los ordenamientos jurídicos que se hacen mención en el Dictamen, a efecto de que los lineamientos y disposiciones para la aplicación de las acciones que se contemplan en la Ley no entren en conflicto por el ámbito de su competencia; además de precisar la redacción que propone la Iniciativa original respecto a la coordinación entre la Secretaría de Salud y el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

Contempla también fortalecer el papel del Instituto de las Mujeres como órgano rector en materia de la perspectiva de género, estableciendo que deberá elaborar una evaluación de los resultados que se deriven del Programa contenido en la Ley en cuanto al impacto del nivel de vida de las mujeres del Distrito Federal, poniendo

énfasis en el indicador de salud y la mortalidad materna por cáncer de mama, dando la posibilidad de formular recomendaciones para su mejora.

En cuanto a los recursos, se diseña una estrategia de gasto eficiente de los recursos asignados al Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, con mecanismos de evaluación del impacto en la disminución de la mortalidad materna y reglas para la asignación de los recursos.

Respecto a las Delegaciones se propone que, al realizar programas de prevención y detección de cáncer de mama (mastografías), cumplan con lo siguiente:

- Presentar un proyecto a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el mes de noviembre, aprobado por la Secretaría de Salud, con indicadores de enfoque de género e impacto en la salud de las mujeres.
- Dicho Proyecto es para justificar y conocer la aplicación de los recursos de cáncer de mama; sin la presentación de proyecto no hay asignación de recursos.
- Los recursos aprobados serán objeto de un convenio de colaboración con la Secretaría de Salud para que se apliquen conforme a los lineamientos de la Ley.

Se incluyen también mecanismos de coordinación entre las Jefaturas Delegacionales y la Secretaría de Salud para que al realizar acciones o programas de prevención o detección de cáncer de mama, se sujeten a lo establecido en la Ley y a los lineamientos de operación que se emitan para tal efecto.

**DÉCIMO.** Que las y los integrantes de esta dictaminadora estiman que con la aprobación del presente Dictamen, se avanza en la generación de un marco que permita aplicar una política transversal de la perspectiva de género, respecto al derecho de las salud de las mujeres en la Ciudad de México, a partir de criterios para efficientar los recursos, sumar los esfuerzos que se realizan, impactar positivamente en el nivel de vida de las mujeres y obtener mejores resultados en la reducción de mortalidad por cáncer de mama.

En consecuencia, la Comisión de Salud y Asistencia Social,

**RESUELVE**

**Único.-** Es procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, con las observaciones y modificaciones contenidas en el presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la dictaminadora, someten a consideración de esta Soberanía el siguiente

## PROYECTO DE DECRETO

**Artículo único-** Se expide la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, para quedar como sigue:

### LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### Capítulo Único Disposiciones Generales

**Artículo 1°.** La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto establecer los lineamientos para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Distrito Federal.

**Artículo 2°.** Las disposiciones de la presente Ley son de observancia general obligatoria para todo el personal de salud, profesional y auxiliar de las instituciones de salud pública del Distrito Federal, así como para personas físicas o morales que coadyuven en la prestación de servicios de salud en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley.

**Artículo 3°.** La atención integral del cáncer de mama en el Distrito Federal tiene como objetivos los siguientes:

- I. Disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama en la población femenina de la Ciudad de México, mediante una política pública de carácter prioritario;
- II. Coadyuvar en la detección oportuna del cáncer de mama en mujeres a partir de los 40 años y en toda mujer que haya tenido un familiar con cáncer de mama antes de esa edad, que residan en el Distrito Federal;

- III. Brindar atención a mujeres y, en su caso, hombres sin seguridad social, cuyo resultado requiere de estudios complementarios o atención médica de acuerdo a las indicaciones respectivas;
- IV. Difundir información a las mujeres y, en su caso, hombres sobre la importancia del autocuidado y la apropiación de su cuerpo para la detección oportuna de cáncer de mama;
- V. Realizar acciones de promoción de la salud para fomentar una cultura de prevención del cáncer de mama;
- VI. Llevar a cabo acciones de prevención y atención de casos de cáncer de mama en hombres;
- VII. Brindar acompañamiento psicológico a las mujeres y, en su caso, hombres cuyo resultado indique sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama, y
- VIII. Realizar acciones encaminadas a la atención médica y rehabilitación integral de las mujeres y, en su caso, hombres con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso y confirmado de cáncer de mama.

**Artículo 4°.** Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, son autoridades:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. La Secretaría de Salud del Distrito Federal;
- III. El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;
- IV. Las Jefaturas Delegacionales de las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
- V. **El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, y**
- VI. **La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en ejercicio de sus facultades en materia de aprobación del presupuesto de egresos.**

**Artículo 5°.** La prestación de servicios de atención médica que ofrezca el Gobierno del Distrito Federal para la atención integral del cáncer de mama, así como la verificación y evaluación de los mismos, se realizará atendiendo a lo

dispuesto en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal, la Ley que establece el **derecho al acceso gratuito** a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes en el Distrito Federal que carecen de seguridad social laboral, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, en los lineamientos que emitan organismos internacionales y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Para garantizar el control de **calidad de los servicios de salud relacionados con la prevención, diagnóstico, atención y tratamiento del cáncer de mama, la Secretaría de Salud, a través de la Agencia de Protección Sanitaria**, dispondrá de las medidas y acciones necesarias para que cumplan con las disposiciones jurídicas en la materia.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA EN EL DISTRITO FEDERAL

### Capítulo Único De la Coordinación para la Atención Integral del Cáncer de Mama en el Distrito Federal

**Artículo 6°.** La Secretaría de Salud emitirá las disposiciones, lineamientos y reglas para la atención integral del cáncer de mama, las cuales tendrán como objetivo unificar la prestación de esos servicios, los programas o acciones de detección o atención de cáncer de mama que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias; además ejecutará el presupuesto sectorizado en términos de la presente Ley.

**Artículo 7°.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley y las que emitan las autoridades respectivas, para la aplicación de programas o acciones de detección o atención de cáncer de mama.

Las Jefaturas Delegaciones de las 16 demarcaciones territoriales, deberán suscribir convenios de colaboración, a más tardar el mes de febrero de cada ejercicio fiscal con la Secretaría de Salud, para que la aplicación de los recursos asignados a programas a los que se refiere la presente Ley, se ajuste a los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal que para tal efecto emita dicha dependencia.

**Artículo 8°.** La instrumentación y coordinación de las acciones para la prestación de los servicios en la atención integral del cáncer de mama en términos de la presente Ley, será atribución de la Secretaría de Salud; para tal efecto deberá:

- I. Emitir el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal;
- II. Elaborar los protocolos para la prevención, detección y diagnóstico oportuno de cáncer de mama;
- III. Diseñar y presentar el programa unificado de jornadas de mastografías en las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como de las acciones contempladas en el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, tomando como indicadores la población de mujeres a las que se les debe practicar, su situación de vulnerabilidad y la infraestructura de salud de la demarcación correspondiente, para lo cual atenderá las propuestas que las Jefaturas Delegacionales de las 16 demarcaciones territoriales formulen al respecto;
- IV. Integrar un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a las mujeres y, en su caso, hombres que se les haya practicado examen clínico o mastografía y presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de mama;
- V. Formar una base de datos sobre las mujeres a las que se les practique mastografías dentro del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, a efecto de que se brinde el servicio de acuerdo a los lineamiento señalados en la presente Ley;
- VI. Establecer las bases de colaboración y participación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal;
- VII. Suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal;
- VIII. Instrumentar acciones para la formación, capacitación y actualización de médicos, patólogos, radiólogos, técnicos radiólogos, enfermeras,



trabajadoras sociales y todo aquel personal de salud que se encuentre involucrado la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, para lo cual realizará convenios de colaboración con instituciones académicas nacionales o internacionales, instituciones de salud a nivel federal, de carácter privado o social, incluyendo la certificación de los médicos o técnicos radiólogos;

- IX. Programar y ejercer el presupuesto asignado para el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal;
- X. Diseñar un programa de fortalecimiento de la infraestructura para satisfacer la demanda y cobertura de las acciones contempladas en el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, y
- XI. Las demás necesarias para la aplicación de la presente Ley.

**Artículo 9°.** El Instituto de la Mujeres del Distrito Federal coadyuvará con la Secretaría de Salud en la instrumentación de las acciones derivadas de la presente Ley, de conformidad con lo establecido en los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal que para tal efecto se emitan.

Como instancia rectora en la institucionalización de la perspectiva de género, formulará los lineamientos necesarios para que la aplicación de las disposiciones de la presente Ley se realice atendiendo las necesidades diferenciadas en función del género, dando seguimiento al cumplimiento de las mismas.

## **TÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL Capítulo Primero Disposiciones Generales**

**Artículo 10°.** Las mujeres que residan en el Distrito Federal tienen derecho a la atención integral del cáncer de mama. Las autoridades del Gobierno del Distrito Federal tienen la obligación de garantizar el ejercicio de este derecho y su acceso de manera gratuita, eficiente, oportuna y de calidad, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley.

La Secretaría de Salud garantizará el acceso a los servicios y acciones contempladas en el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal a las personas transgénero y transexual que así lo requieran.

**Artículo 11.** El Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal comprende acciones de promoción de la salud, prevención, consejería, detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral.

**Artículo 12.** Para el desarrollo de acciones en materia de promoción de la salud, prevención, consejería y detección, además de las que se establezcan en la presente Ley, en los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal y en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama, las autoridades desarrollarán las siguientes actividades:

- I. Estudios de mastografía en unidades móviles y clínicas, previa autorización y certificación de las mismas;
- II. Jornadas de salud en las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en clínicas;
- III. Pláticas sobre detección oportuna de cáncer de mama;
- IV. Entregas de estudios de mastografía;
- V. Seguimiento a las mujeres y, en su caso, hombres con resultados no concluyentes, sospechosos y altamente sospechosos de cáncer de mama;
- VI. Llamadas telefónicas a mujeres y, en su caso, hombres con resultados no concluyentes, sospechosos o altamente sospechosos para proporcionarles citas de seguimiento médico;
- VII. Visitas domiciliarias a mujeres y, en su caso, hombres con sospecha de cáncer de mama que no se localicen vía telefónica;
- VIII. Acompañamiento psicológico individual a las mujeres y, en su caso, hombres con sospecha de cáncer de mama;
- IX. Conformación de grupos de apoyo psicológico para las mujeres y, en su caso, hombres con casos confirmados de cáncer de mama, y
- X. Campañas de información sobre prevención y detección oportuna de cáncer de mama.

**Artículo 13.** Las acciones de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral serán las que determinen la Secretaría de Salud, de conformidad a lo establecido en la presente Ley, los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal y la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama.

## Capítulo Segundo De la Prevención

**Artículo 14.** La prevención del cáncer de mama incluye actividades de promoción de la salud tendientes a disminuir la prevalencia de los factores de riesgo en la comunidad, desarrollar entornos saludables, el reforzamiento de la participación social, la reorientación de los servicios de salud a la prevención y el impulso de políticas públicas saludables.

Para tal efecto, se realizarán acciones para orientar a las mujeres y, en su caso, hombres sobre la responsabilidad en el autocuidado de su salud, disminuir los factores de riesgo cuando sea posible y promover estilos de vida sanos, a través de diversos medios de información, ya sean masivos, grupales o individuales, mismos que deben apegarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley, los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama y las evidencias científicas.

**Artículo 15.** Para los fines de esta Ley, los factores de riesgo de desarrollo del cáncer de mama se distinguen en los siguientes grupos:

- I. Biológicos;
- II. Ambientales;
- III. De historia reproductiva, y
- IV. De estilos de vida.

Las autoridades respectivas enfocarán la política de prevención para promover conductas favorables a la salud que disminuyan el riesgo de desarrollar cáncer de mama, atendiendo a las especificaciones de cada factor de riesgo de acuerdo a los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal y la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama.

## Capítulo Tercero De la Consejería

**Artículo 16.** La consejería es un elemento de la atención integral y se dirige especialmente a las mujeres con síntomas clínicos o detección de cáncer de mama con resultados de sospecha, alta sospecha o confirmación y debe acompañar a la paciente durante el proceso de diagnóstico y tratamiento. Tiene como propósito orientar la toma de decisiones informada, fortalecer el apego al diagnóstico y tratamiento y mejorar la calidad de vida.

En esta etapa se debe proporcionar información y orientación a las personas beneficiarias del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama y en su caso a sus familiares, a fin de aclarar las dudas que pudieran tener en cuanto a aspectos relacionados con la anatomía y fisiología de la glándula mamaria, factores de riesgo, conductas favorables, procedimientos diagnósticos, opciones de tratamiento, así como las ventajas, riesgos, complicaciones y rehabilitación.

**Artículo 17.** En todo momento debe respetarse la decisión y consentimiento de las personas beneficiarias del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, basándose además en los principios de respeto, voluntariedad e imparcialidad de la consejería.

Deberá preservarse en todo momento el carácter privado y la absoluta confidencialidad de la consejería.

**Artículo 18.** Las autoridades deberán disponer las medidas a efecto de contar con personal de salud que brinde consejería a la que se refiere el presente Capítulo, el cual debe haber recibido capacitación específica y estar ampliamente informado sobre los factores de riesgo, la detección, el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral del cáncer de mama.

## Capítulo Cuarto De la Detección

**Artículo 19.** Las actividades de detección de cáncer de mama consisten en autoexploración, examen clínico y mastografía, debiendo la Secretaría de Salud, establecer los lineamientos para la realización de las mismas, de conformidad a lo establecido en la presente Ley y en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama.

La Secretaría de Salud del Distrito Federal deberá establecer los lineamientos que deberán cumplir las instalaciones o unidades médicas para la prestación de los servicios a los que se refiere el presente Capítulo, a efecto de contar con la autorización necesaria para su funcionamiento en apego a estándares de calidad establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 20.** La autoexploración tiene como objetivo sensibilizar a la mujer sobre el cáncer de mama, tener un mayor conocimiento de su propio cuerpo e identificar cambios anormales para la demanda de atención médica apropiada.

Las autoridades dispondrán de medidas para que pueda enseñarse la técnica de autoexploración a todas las mujeres que acudan a las unidades de salud del Distrito Federal, incluyendo la información sobre los síntomas y signos del cáncer de mama y las recomendaciones sobre cuándo deben solicitar atención médica, en términos de lo establecido en los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal y en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama.

**Artículo 21.** El examen clínico de las mamas debe ser realizado por médico o enfermera capacitados, en forma anual, a todas las mujeres mayores de 25 años que asisten a las unidades de salud del Distrito Federal en condiciones que garanticen el respeto y la privacidad de las mujeres, debiendo incluir la identificación de los factores de riesgo para determinar la edad de inicio de la mastografía, así como necesidades especiales de consejería en mujeres de alto riesgo.

Dicha información será incorporada al sistema de información que integre la Secretaría de Salud en los términos a los que se refiere el artículo 33 de la presente Ley.

**Artículo 22.** Las mujeres que residan en el Distrito Federal tienen derecho a la práctica de mastografías con base a los criterios que se establezcan en los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal y en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama.

La Secretaría de Salud del Distrito Federal, en los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal que para tal efecto emita, establecerá los requisitos para acceder a este derecho.

**Artículo 23.** La realización de la mastografía tendrá **carácter gratuito** para las personas que soliciten los beneficios del Programa para la Atención Integral del Cáncer de Mama y que cubran con los criterios establecidos en la presente Ley; se desarrollará en instalaciones o unidades médicas de los Sistemas de Salud del Distrito Federal y que cumplan estrictamente con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama.

Previo a la realización de la mastografía, el personal de salud debidamente capacitado deberá brindar información sobre las ventajas y desventajas de su práctica.

La Secretaría de Salud, difundirá por diversos medios de información, las jornadas de mastografías a realizarse en las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal; asimismo, solicitará la colaboración de la Jefatura Delegacional que corresponda para efectos de apoyar en la organización, difusión, realización y operación de la jornada. Las Jefaturas Delegacionales de las 16 demarcaciones territoriales que lleven a cabo este tipo de jornadas, se sujetarán a lo establecido en la presente Ley y a los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal.

Los datos que se obtenga de dichas jornadas serán incorporados al sistema de información que integre la Secretaría de Salud en los términos a los que se refiere el artículo 33 de la presente Ley.

Las mujeres que no acudan a las jornadas de mastografías a las que se refiere el presente artículo, podrán acudir a las unidades médicas que señale la Secretaría de Salud del Distrito Federal para la práctica de la mastografía.

**Artículo 24.** Las mujeres que no cumplan con los requisitos para la práctica de mastografías señalados en el artículo 22 de la presente Ley, no se les realizará la mastografía; en este supuesto, se le brindará información suficiente y orientación necesaria para que pueda acudir en la jornada o plazos que le correspondan, indicándole además de los riesgos potenciales que le producirían si se le practica la mastografía.

La Secretaría de Salud emitirán los lineamientos de operación para que el personal de salud verifique el cumplimiento de estas disposiciones.

**Artículo 25.** La entrega de los resultados de la mastografía debe reportarse por escrito en un lapso no mayor a 21 días hábiles, de conformidad a los criterios establecidos en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama y los lineamientos de operación que, para tal efecto, emita la Secretaría de Salud.

Se deberá notificar en el momento de la entrega de resultados de la mastografía, a la mujer que requiera estudios complementarios o valoración médica, debiendo indicar el día, hora y lugar que determine la Secretaría de Salud; en el caso de las Jefaturas Delegacionales, los términos se especificarán en los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal.

En todos los casos, la entrega de resultados a los que se refiere el presente artículo será de carácter privado.

## Capítulo Quinto Del Diagnóstico

**Artículo 26.** Las mujeres cuyas mastografías indiquen resultados con sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama tienen derecho a recibir evaluación diagnóstica y seguimiento oportunos y adecuados por parte del personal de salud y en las unidades médicas que señale la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

**Artículo 27.** Las valoraciones clínicas, estudios de imagen y, en su caso, histopatológicos que se practiquen, deben cumplir con las especificaciones y lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama.

La Secretaría de Salud del Distrito Federal verificará que cumplan dichos lineamientos las unidades médicas que disponga tanto en equipo, insumos y personal, garantizando de manera suficiente de esos recursos para la prestación de los servicios a los que se refiere el presente Capítulo.

## Capítulo Sexto Del Tratamiento

**Artículo 28.** Las decisiones sobre el tratamiento del cáncer de mama se deben formular de acuerdo con la etapa clínica, reporte histopatológico, condiciones generales de salud de la paciente, estado hormonal y la decisión informada de la mujer, considerando su voluntad y libre decisión.

Cualquier procedimiento debe atender los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama y debe realizarse por personal médico calificado que cuente con cédula de especialidad en oncología médica o quirúrgica o con entrenamiento específico comprobado con respaldo documental de instituciones con reconocimiento oficial.

**Artículo 29.** Las personas con cáncer de mama en etapa terminal y sus familiares, tienen derecho a recibir atención paliativa, como parte de la atención integral del cáncer de mama; para tal efecto la Secretaría de Salud garantizará el acceso a este derecho, de conformidad a la legislación local respecto al tratamiento del dolor.

**Artículo 30.** La Secretaría de Salud del Distrito Federal dispondrá de unidades médicas, personal, insumos y equipo necesarios que cumplan con los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama, para la prestación del tratamiento respectivo que requiera la beneficiaria del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.

Para dar cumplimiento a esta disposición, podrá suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal, en los términos a los que se refiere el artículo 8° de la presente Ley.

## **Capítulo Séptimo De la Rehabilitación Integral**

**Artículo 31.** Todas las personas con tratamiento dentro del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, deberán recibir una evaluación para determinar el tipo de rehabilitación integral que requieren, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama.

La Secretaría de Salud del Distrito Federal, para dar cumplimiento a esta disposición, podrá suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal, en los términos a los que se refiere el artículo 8° de la presente Ley.

## **TÍTULO CUARTO DEL CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DEL CÁNCER DE MAMA EN EL DISTRITO FEDERAL**

### **Capítulo Único De los Sistemas de Control y Vigilancia Epidemiológica**

**Artículo 32.** Con la finalidad de llevar un control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Distrito Federal que permita determinar la magnitud del problema, así como adoptar las medidas para su debida atención, la Secretaría de Salud integrará una base de datos y un sistema de información con las características contempladas en el presente Capítulo, así como en los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama



del Distrito Federal y en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama y las autoridades sanitarias correspondientes.

**Artículo 33.** La Secretaría de Salud incorporará la información obtenida en cada jornada de mastografías que se realice en las 16 demarcaciones territoriales, en una base de datos; asimismo, se integrará la información de las mujeres a las que se practique examen clínico para la detección de cáncer de mama, a efecto de que se les brinde el servicio dentro del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.

Las Jefaturas Delegacionales enviarán trimestralmente a la Secretaría de Salud la información obtenida en dichas jornadas, así como los expedientes clínicos que se generen.

Los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal establecerán la metodología de coordinación entre la Secretaría de Salud y las Jefaturas Delegacionales de las 16 demarcaciones territoriales donde se realicen acciones de prevención o diagnóstico de cáncer de mama, para que participen en la integración de la información a la que se refiere el presente artículo.

**Artículo 34.** La Secretaría de Salud integrará un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a las mujeres que se les haya practicado examen clínico o mastografía y presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de mama.

**Artículo 35.** La información sobre el control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Distrito Federal será remitida a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal de manera trimestral o cuando así sea requerida, a efecto de que se integre al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, dando cuenta de dicha situación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

## TÍTULO QUINTO DE LOS RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL

### Capítulo Primero Del Presupuesto

**Artículo 36.** La Secretaría de Salud del Distrito Federal en los Anteproyectos de Presupuestos que formule, contendrá la previsión de gasto para

el desarrollo de las acciones en la operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.

Dichas previsiones deberán garantizar la cobertura de los servicios a los que se refiere la presente Ley, así como asegurar que se cubra de manera satisfactoria las jornadas de mastografía en las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como el tratamiento y la rehabilitación integral que, en su caso, se deriven.

La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, preverá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que el Jefe de Gobierno envíe a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la partida presupuestal respectiva para la operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, el cual deberá estar sectorizado a la Secretaría de Salud, conforme a las previsiones de gasto que esta Dependencia realice y apruebe el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama previsto en la presente Ley.

**Artículo 37.** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, tomará en cuenta las previsiones de gasto que formule la Secretaría de Salud y las Jefaturas Delegacionales para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, debiendo asignar los recursos de manera específica para la aplicación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.

Asimismo, respecto a las partidas presupuestales que en su caso programen dentro de las previsiones de gasto respectivas para el ejercicio fiscal correspondiente las Jefaturas Delegacionales para programas o acciones de detección o atención de cáncer de mama, realizará los ajustes respectivos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para que la aplicación y ejercicio de ese presupuesto se realice mediante los convenios de colaboración a los que se refiere el artículo 7° de la presente Ley.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal sólo asignará partidas presupuestales para programas o acciones de detección o atención de cáncer de mama que sean las contenidas en el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama operado por la Secretaría de Salud y las que prevean las Jefaturas Delegacionales, previo cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

Para la asignación de recursos para programas o acciones de detección o atención de cáncer de mama para las Jefaturas Delegacionales, las o los titulares de cada una de éstas, deberán enviar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a más tardar en el mes de noviembre, los proyectos específicos que

contengan las acciones a realizar, la implementación, así como información suficiente y necesaria que justifiquen el destino y aplicación de los recursos presupuestales solicitados, los cuales contendrán indicadores que permitan medir el impacto en la promoción de la salud de las mujeres, tomando en cuenta el enfoque de género, y el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y los lineamientos que emita la Secretaría de Salud. Los proyectos, deberán contar con la autorización previa de la Secretaría de Salud, a efecto de contar con mayores elementos sobre su operatividad y ejecución.

Sin la presentación y la autorización del proyecto al que se refiere el párrafo anterior, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no asignará partidas presupuestales para programas o acciones de detección o atención de cáncer de mama para la Jefatura Delegacional que incumpla con esta disposición.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, del presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa el Distrito Federal, no podrán realizar reasignaciones de gasto para la aplicación de programas o acciones de detección o atención de cáncer de mama.

**Artículo 38.** El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal auxiliará a la Secretaría de Salud en las gestiones necesarias para que el presupuesto del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama se conforme con recursos que provengan de cualquier otro programa, fondo federal, del sector privado o de organismos internacionales.

## **Capítulo Segundo De la Infraestructura, equipo e insumos**

**Artículo 39.** La Secretaría de Salud del Distrito Federal dispondrá de unidades médicas, personal, insumos y equipo necesarios que cumplan con los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama y en la Norma Oficial Mexicana en materia de especificaciones y requerimientos de los equipos de detección.

Supervisará que la infraestructura, equipos y personal que se destinen para el cumplimiento de la presente Ley, cumplan con lo establecido en la misma, los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal y la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama. Dicha verificación tendrá como objetivo la certificación que emita la Secretaría de Salud para el funcionamiento y operación del equipo y personal referido.

Asimismo podrá suscribir convenios con instituciones de salud públicas a nivel federal a los que se refiere el artículo 8° de la presente Ley para la prestación de los servicios de detección en su modalidad de mastografías, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral, contemplados en el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.

**Artículo 40.** En todo momento se garantizará la prestación de servicios del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama a las mujeres y, en su caso, hombres que los soliciten, de acuerdo a disposiciones contenidas en la presente Ley y en los lineamientos de operación respectivos.

La Secretaría de Salud asegurará los medios necesarios para que, en caso de presentarse, se manifiesten las inconformidades por la prestación de los servicios, deficiencia de los mismos o por la falta de insumos para el cumplimiento de un servicio de calidad, debiendo tomar inmediatamente las acciones necesarias para su debida atención y solución.

**Artículo 41.** Las previsiones de gasto que formule la Secretaría de Salud del Distrito Federal, deberán contemplar una partida específica para la creación o adecuación de infraestructura necesaria, así como de equipo e insumos para la prestación de los servicios del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal está obligada a la asignación de dichos recursos dentro de la aprobación que realice del presupuesto específico para la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

**Artículo 42.** La Secretaría de Salud emitirá un programa de verificación y mantenimiento a las unidades médicas y equipo que presten los servicios del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, para su adecuado funcionamiento.

## Capítulo Tercero Del personal

**Artículo 43.** La Secretaría de Salud del Distrito Federal realizará acciones para la formación, capacitación y actualización de médicos, patólogos, radiólogos, técnicos radiólogos, enfermeras, trabajadoras sociales y todo aquel personal de salud que se encuentre involucrado la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal.

Para dar cumplimiento a esta disposición, podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones académicas nacionales o internacionales,

instituciones de salud a nivel federal, de carácter privado o social, en los términos señalados en el artículo 8° de la presente Ley.

**Artículo 44.** El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal capacitará, en materia de perspectiva de género, al personal al que se refiere el artículo anterior, con la finalidad de que las bases para la prestación de los servicios del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, sean el respeto de los derechos de las mujeres y las necesidades diferenciadas en función del género, además de los conocimientos que se requieren en materia de cáncer de mama.

## TÍTULO SEXTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL

### Capítulo Único Del Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal

**Artículo 45.** El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal es la instancia de consulta, evaluación y seguimiento de las acciones derivadas de la presente Ley, coordinado por la Secretaría de Salud.

Estará integrado por las y los titulares de las siguientes instancias:

- I. Secretaría de Salud, quien lo presidirá;
- II. Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva;
- III. Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. Secretaría de Finanzas;
- V. Oficialía Mayor de la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal, y
- VI. Jefaturas Delegacionales de las 16 demarcaciones territoriales.

**Serán invitados permanentes cuatro integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

Participarán en el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal,

instituciones de salud y académicas relacionadas con la materia objeto de la presente Ley, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil, quienes tendrán derecho a voz y, en todo momento, emitir opinión sobre los resultados de la aplicación del Programa referido.

**Artículo 46.** El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal sesionará por lo menos una vez cada tres meses y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y evaluar las acciones del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, emitiendo recomendaciones para su mejora;
- II. Aprobar las disposiciones, lineamientos y reglas para la atención integral del cáncer de mama que elabore la Secretaría de Salud;
- III. Aprobar los Anteproyectos de Presupuestos que formule la Secretaría de Salud en coordinación con el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, los cuales contendrán la previsión de gasto para el desarrollo de las acciones en la operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama;
- IV. Autorizar los convenios de colaboración y de coordinación que se establezcan con instituciones académicas nacionales o internacionales, instituciones de salud a nivel federal, de carácter privado o social, para el cumplimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, en los términos de la presente Ley;
- V. Conocer del programa unificado de jornadas de mastografías en las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como de las acciones contempladas en el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, para sus observaciones;
- VI. Emitir opinión sobre los protocolos para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y rehabilitación integral de cáncer de mama que elabore la Secretaría de Salud en los términos de la presente Ley;
- VII. Conocer de los convenios de colaboración y participación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, para la prestación de servicios relacionados con el

Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, para sus observaciones;

- VIII. Emitir su Reglamento Interno para su funcionamiento, y
- IX. Las demás necesarias para la aplicación de la presente Ley.

**Artículo 47.** El Instituto de las Mujeres, al fungir como Secretaría Ejecutiva del Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, tendrá a su cargo elaborar una evaluación de los resultados que se deriven de dicho programa, poniendo énfasis en el indicador de salud y la mortalidad por cáncer de mama.

**Artículo 48.** El Instituto de las Mujeres formulará recomendaciones a la Secretaría de Salud y a las Jefaturas Delegacionales de las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal sobre las mejoras en las acciones que realicen para la prestación de los servicios en la atención integral del cáncer de mama. Dichas instancias remitirán un informe pormenorizado, en un plazo no mayor de 15 días naturales, sobre la respuesta que brindará a la recomendación emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

Las recomendaciones y sus respectivos informes a los que se refiere el presente artículo, se harán del conocimiento de las sesiones del Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 1° de enero de 2011, salvo las disposiciones contenidas en el TÍTULO QUINTO que entrarán en vigor el **1° de julio de 2011** a efecto de que se realicen las previsiones y asignaciones de gasto a las que se refiere la presente Ley para el Ejercicio Fiscal de 2012.

**SEGUNDO.-** Se abrogan todas las disposiciones y reglas de operación que sobre programas o acciones de detección o atención de cáncer de mama hayan publicado las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**TERCERO.-** Los recursos financieros, equipo e insumos relacionados con programas o acciones para la detección o atención de cáncer de mama que manejen las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, pasarán a formar parte del



Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal. Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor del Distrito Federal dispondrán de las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento a esta disposición **a más tardar en diciembre de 2011.**

**CUARTO.-** El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal quedará instalado en el primer trimestre de 2011.

**QUINTO.-** La Secretaría de Salud del Distrito Federal deberá publicar los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal en el primer trimestre de 2011.

**SEXTO.-** La Secretaría de Salud del Distrito Federal presentará y publicará un calendario preliminar de jornadas de mastografías al que se refiere la presente Ley en el primer trimestre de 2011, mismo que debe contener la programación de una primera jornada a realizarse a más tardar antes del mes de mayo de 2011.

**Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,  
a los 11 días del mes de octubre de 2010.**